



**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO
DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-009-2018-00376-00

Demandante: Rodrigo Manuel Cuello Mercado

Apoderado: Dr. Caleb López Guerrero

Correo: caleblopezguerrero@gmail.com

Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de
Administración Judicial

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Se prescinde de la celebración de la audiencia inicial – Se fija el
litigio - incorpora y se decreta prueba.

Encontrándose el expediente de la referencia pendiente de señalar fecha para la audiencia inicial, revisado el mismo se observa lo siguiente:

Mediante auto del 17 de septiembre de 2019 se decidió admitir la demanda, providencia que fue notificada por Estado No. 073 del 18 de septiembre de 2019, comunicado a la parte demandante a través de mensaje de datos de la misma fecha.

La decisión a la que se ha hecho alusión, fue notificada personalmente a la Parte Demandada, al Agente del Ministerio Público Delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a los correos digitales dispuestos para ello el día 21 de enero de 2020.

Según registro en el sistema Tyba el día 27 de julio de 2020, la Fiscalía General de la Nación a través de apoderado contestó la demanda, proponiendo excepciones, de las cuales se les dio traslado el día 20 de octubre de 2020.

Así las cosas, considera el Despacho que el trámite procesal impartido al expediente se ha cumplido en debida forma y a la fecha, la totalidad de las providencias proferidas se encuentra debidamente notificadas y en firme.

Se destaca que las pruebas solicitadas por las partes son netamente de carácter documental.

En este orden de ideas, en aplicación de los principios de acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva, en concordancia con los deberes de celeridad y eficacia que deben permear en las actuaciones surtidas en los procesos judiciales, con fundamento en el Art. 1^o del Decreto Legislativo 806 se propende por agilizar la resolución de los procesos y procurar la justicia material, se **PRESCINDIRÁ DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y en su lugar, se adoptan las siguientes decisiones:

1. Del saneamiento del proceso²

No se observa la presencia de vicios que impidan decidir de fondo la controversia, esto es, irregularidades u omisiones de orden procesal que puedan conllevar a dictar sentencia inhibitoria o causales de nulidad que invaliden lo actuado. Por lo anterior, ha de declararse saneado el proceso.

2. De las Excepciones Previas³.

La parte demandada en su contestación propuso las siguientes excepciones que denominó: CONSTITUCIONALIDAD DE LA RESTRICCIÓN DEL CARÁCTER SALARIAL, APLICACIÓN DEL MANDATO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL EN EL DECRETO 0382 DE 2013, LEGALIDAD DEL FUNDAMENTO NORMATIVO PARTICULAR, CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL, COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES, BUENA FE Y LA GENÉRICA.

De las presentadas ninguna tiene la connotación de previa, tampoco se advierte la configuración de alguna de oficio. Por tanto, se considera superada esta etapa procesal.

3. De la fijación del litigio⁴

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda, confrontados con la

¹ **ARTÍCULO 1o. OBJETO.** *Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este. (...)*

² Numeral 5 Art. 180 CPACA

³ Numeral 6 Art. 180 CPACA Modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 40-

⁴ Numeral 7 Art. 180 CPACA

contestación de la misma, se procede a fijar el litigio formulando el siguiente PROBLEMA JURÍDICO, el cual será motivo de definición en la respectiva sentencia:

Determinar si los actos administrativos demandados están viciados por las causales de nulidad alegadas por el actor, y en caso de resultar de esta forma establecer si la parte demandante señor Rodrigo Manuel Cuello Mercado, en su condición de empleado de la Fiscalía General de la Nación, tendría derecho o no al reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial como adición a la asignación salarial y, por ende, a la reliquidación salarial y prestacional durante el plazo reclamado.

4. De la posibilidad de conciliación⁵

En este momento procesal, la etapa de Conciliación no es procedente, habida consideración que las partes no han presentado fórmula de arreglo.

Lo anterior, no obsta para que, en caso de que se presente antes del fallo de primera instancia aquella, se imparta el trámite respectivo.

5. De las medidas cautelares⁶

En el escrito de demanda, no se solicitó el decreto de alguna medida cautelar, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno al respecto.

6. Del decreto de pruebas⁷

Como antes se anunció, las partes solicitaron el decreto y práctica de pruebas documentales, por lo que, en el presente asunto (i) se abrirá el periodo probatorio por el término de ley, (ii) se tendrán como pruebas los documentos aportados por la parte demandante y demandada con la presentación de la demanda y su contestación, cuya eficacia probatoria se valorará en la sentencia y (iii) se admitirá y ordenará las siguientes pruebas consistentes en:

- Por la parte demandante: Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que sirva expedir Certificado laboral en el que indique, tiempo de servicio, indicando los cargos desempeñados, salario devengados y demás prestaciones y/o emolumentos percibidos año por año desde la

⁵ Numeral 8 del Art. 180 CPACA –Modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 40-

⁶ Numeral 9 Art. 180 CPACA – Modificado Ley 2080 de 2021, Art. 40-

⁷ Numeral 10 Art. 180 CPACA.

fecha de su ingreso.

- Por la parte demandada: Oficiar al Departamento de Personal de la Fiscalía General de la Nación, para que certifique la fecha de ingreso, cargo, asignación básica y ubicación actual, valores pagados por todo concepto; así como el régimen salarial que rige al demandante.

Se concede a la entidad el término de 15 días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, advirtiéndole que es su deber allegar la prueba en el término indicado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar, al correo j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por las razones expuestas, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio de Sincelejo,

RESUELVE:

1°. – **Prescindir** de la celebración de la audiencia inicial, contemplada en el Art. 180 del C.P.A.C.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. – **Declarar** agotadas las etapas de saneamiento del proceso, de conciliación y de medidas cautelares, dentro del presente asunto.

3°. – **Tener** por fijado el litigio de la presente controversia, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

4°. – **Abrir** por el término legal la etapa probatoria, para lo cual se tendrán como pruebas los documentos aportados por la parte demandante y demandada en la presentación de la demanda y su contestación, cuya eficacia probatoria se valorará en la sentencia.

5°.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que sirva expedir Certificado laboral en el que indique, tiempo de servicio, indicando los cargos desempeñados, salario devengados y demás prestaciones y/o emolumentos percibidos año por año desde la fecha de su ingreso.

Oficiar al Departamento de Personal de la Fiscalía General de la Nación, para que certifique la fecha de ingreso, cargo, asignación básica y ubicación actual, valores pagados por todo concepto; así como el régimen salarial que

rige al demandante.

6°. – **Tener** por contestada la demanda por parte de la Nación – Fiscalía General de la Nación.

7°. – **Tener** como apoderada judicial de Fiscalía General de la Nación a la Dra. MARGARITA SOFIA OSTAU DE LAFONT PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía No 45.495.730 y T.P.No 90.027 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO
DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83da401ad8d7415493a5cacb4ec151f85c5d9dcc05082
599278efdf904130e8

Documento generado en 09/06/2021 09:50:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>